



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 340/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre".

COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera la siguiente iniciativa legislativa:

- Proyecto de Ley 340/2016-CR presentado por el Grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Patricia Donayre Pasquel, que propone la "Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre".

Luego de la exposición, análisis y debate en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril de 2017, se acordó por unanimidad/mayoría de los presentes, la aprobación del Proyecto de ley materia de dictamen, con Texto Sustitutorio.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 340/2016-CR ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 29.09.16 e ingresó a la Comisión el 04.10.16. Para su aprobación se requiere votación simple. Le corresponde doble votación.

b) Opiniones e información recibidas

Se han recibido las siguientes opiniones:

- b.1 De la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Oficio No 41245-2016-SBS recibido con fecha 3 de noviembre de 2016, suscrito por la señora Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, emite opinión favorable sobre el proyecto de ley materia de dictamen.
- b.2 Del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio No 1836-2016-EF/10.01 recibido el 4 de noviembre de 2016, suscrito por el señor Alfredo Thorne, Ministro de Economía y Finanzas, adjuntando Informe No 136-2016-EF/65.1 elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del MEF, que emite opinión favorable sobre el proyecto de ley materia de dictamen.
- b.3 Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Oficio No 2759-2016-JUS/SG recibido el 7 de noviembre de 2016, suscrito por la señora Karina Flores Gómez, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al que se adjunta el Informe No 128-2016-JUS/GA

Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

elaborado por el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, emite opinión favorable sobre el proyecto materia de análisis.


b.4 De la Asociación de Bancos del Perú mediante Carta CO 140-2016-GG-ASBANC recibido el 24 de noviembre de 2016, suscrito por el señor Oscar Rivera Rivera, Presidente de ASBANC, emite opinión favorable del proyecto de ley.

b.5 Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio No 3291-2016-MTC/04 recibido el 6 de enero de 2017, suscrito por el señor César Zavala Hernández, Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emite opinión desfavorable del proyecto de ley.

Asimismo, la Comisión solicitó opinión a la siguiente institución, sin recibir respuesta hasta la fecha:

- A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, mediante Oficio No 263-2016-2017-CEBFIF/CR.

c) Contenido de las opiniones



La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Oficio No 41245-2016-SBS señala que la modificación planteada fortalecerá el marco normativo vigente al establecer claramente quien debe asumir la responsabilidad civil por los daños ocasionados con el uso de bienes otorgados en arrendamiento financiero, sobre todo considerando las particularidades de esta figura.

Precisan que el tratamiento expuesto en el Proyecto de Ley ha sido adoptado también por países como Argentina que de acuerdo a la Ley 25.248 del Contrato de Leasing, establece que la responsabilidad objetiva recae exclusivamente sobre el tomador o guardián de los bienes otorgados en leasing y es consistente con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por la International Accounting Standards Boards (IASB), específicamente en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 17, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, y la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 16, vigente desde el 01 de enero de 2019, que establecen que en los estados financieros del arrendatario, una operación de arrendamiento clasificará como tal si transmite el derecho a controlar el uso de un activo, situación que incluye la transferencia sustancial de todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.


El Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Informe No 136-2016-EF/65.1 elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del MEF se indica que la iniciativa legislativa busca fortalecer la institución del arrendamiento financiero, haciendo más predecible la Administración de Justicia en lo relacionado a la asunción de responsabilidades.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Por lo que se busca corregir las externalidades negativas que se vienen imponiendo a las empresas de arrendamiento financiero, pues estas no son las que explotan los bienes objeto del arrendamiento, solo se limitan a adquirir los bienes que le solicita la arrendataria.

En ese sentido considera que las modificaciones que propone el proyecto de ley permitirán que ante una situación concreta de un siniestro, la responsabilidad civil de indemnizar los daños causados en los accidentes de tránsito recaigan en la arrendataria, quien es realmente la que realiza o a favor de quien se realiza la actividad riesgosa, motivo por el que las empresas de arrendamiento financiero no deberían tener la obligación de indemnizar tales daños.

Por lo que concluye señalando que reafirma la opinión favorable emitida en el Informe No 134-2014-EF/65.01 debido a que la iniciativa legislativa permitirá fortalecer el marco jurídico existente, al disponer expresamente en una norma con rango de ley, la obligación de la arrendataria de indemnizar los daños causados en los accidentes de tránsito, con lo que se evitaría que se genere un desincentivo a la utilización del arrendamiento financiero, como consecuencia de la elevación de costos generados por la interpretación inadecuada por parte de algunos operadores de justicia.



El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el Informe No 128-2016-JUS/GA elaborado por el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, en relación al artículo 1 del Proyecto de Ley, por el que se propone modificar el segundo párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo 299, a fin de establecer que "corresponde a la arrendataria asegurar obligatoriamente los bienes materia de arrendamiento financiero contra riesgos de responsabilidad objetiva frente a terceros". Señala que lo que se pretende regular estaría siendo tutelado en el artículo 23 del Decreto Supremo 559-84-EF, en el aspecto que indica que le corresponde a la arrendataria asegurar obligatoriamente los bienes materia de arrendamiento financiero contra riesgos de responsabilidad civil frente a terceros. Sin embargo, este dispositivo no establece que dicha responsabilidad deba basarse en un criterio de imputación objetiva.

En ese sentido, indican que la fórmula propuesta restringe el criterio de imputación a aplicarse, lo cual no se considera adecuado, pues la responsabilidad objetiva o subjetiva no responde a una opción legislativa sino que se aplica en función al tipo de acto dañoso, además que limitaría los supuestos que serían cubiertos por el seguro. Por lo que consideran que el artículo 1 del proyecto de ley es inviable por ser innecesario e inadecuado.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

En relación al artículo 2 del Proyecto de Ley estiman viable la fórmula legal propuesta, a fin de establecer expresamente que en la responsabilidad civil por accidentes de tránsito que involucre un vehículo objeto de arrendamiento financiero, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en la normativa especial, esto es el Decreto Legislativo 299 y el Decreto Supremo 599-84-EFC.

Sin embargo, recomienda que la fórmula legal sea la siguiente: "La responsabilidad civil por los daños ocasionados con los bienes que se encuentran sujetos a contratos de arrendamiento financiero suscritos por una empresa supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se rigen por su ley especial y por las demás normas aplicables a las operaciones de arrendamiento financiero." Consideran que con esta redacción el artículo 29 de la Ley 27181 se enlaza con las otras normas de carácter especial que regulan los contratos de arrendamiento financiero.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Informe No 3347-2016-MTC/08 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que mediante Resolución SBS 8181-2013 se aprobó el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero; y en dicho Reglamento se establece que las empresas del Sistema Financiero deben solicitar autorización a las SBS para el empleo de cláusulas generales de contratación.

Precisan que de la revisión de algunas de las cláusulas generales de contratación aprobadas por las SBS para contratos de arrendamiento financiero han podido observar que en todos los casos de la muestra, se incluye una cláusula sobre seguros, en la que se establece que el cliente (arrendatario) está obligado a contratar una póliza de seguro contra todo riesgo (destrucción, pérdida, sismo, conmoción civil, terrorismo, mal uso, incendio, robo, responsabilidad civil y otros conceptos que el banco disponga). Por lo que se podría entender que a la fecha, las empresas del sistema financiero ya exigen a sus clientes la contratación de pólizas que cubran todos los riesgos, entre los que se encuentra la responsabilidad civil. La obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil ya existe de acuerdo a los contratos que suscriben los clientes con las empresas del sistema financiero, sin la necesidad de que dicha obligación esté incorporada en el Decreto Legislativo 299. En ese sentido, concluyen señalando que formulan observaciones al proyecto de ley materia de análisis.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 340/2016-CR propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

En este contexto, la iniciativa legislativa contiene dos artículos, el primero de ellos propone modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, a fin de incluir las siguientes responsabilidades para la arrendataria: i) Es responsable frente a terceros por los daños que se puedan causar con el bien, y ii) La arrendataria debe asegurar obligatoriamente los bienes contra riesgo de responsabilidad objetiva frente a terceros.

El artículo 2 propone modificar el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el que se precisa que la responsabilidad civil por daños ocasionados con bienes que se encuentran sujetos a contratos de arrendamiento financiero se rigen por su ley especial, es decir, por el Decreto Legislativo 299.

III. MARCO NORMATIVO

- ❖ Constitución Política del Perú.
- ❖ Código Civil.
- ❖ Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro.
- ❖ Ley 26703, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- ❖ Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- ❖ Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero.
- ❖ Decreto Supremo 559-84-EFC, Establecen normas aplicables a operaciones de Arrendamiento Financiero

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 340/2016-CR tiene como antecedente el Proyecto de Ley 3777/2014-CR, presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 8 de setiembre de 2014. Con fecha 12 de setiembre de 2014 ingreso a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora, esta Comisión con fecha 04 de marzo de 2015 acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3777/2014-CR, con un texto sustitutorio que proponía la "Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", en los mismos términos que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 340/2016-CR. Sin embargo, dicho dictamen no llegó a ser debatido en el Pleno del Congreso.

La iniciativa legislativa en análisis propone las siguientes modificaciones normativas:

Legislación vigente	Proyecto de Ley 340/2016-CR
Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero	Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero

Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

<p>Artículo 6. Los bienes materia de arrendamiento financiero deberán ser cubiertos mediante pólizas contra riesgos susceptibles de afectarlos o destruirlos. Es derecho irrenunciable de la locadora fijar las condiciones mínimas de dicho seguro.</p> <p>La arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora.”</p>	<p>Artículo 6. Los bienes materia de arrendamiento financiero deberán ser cubiertos mediante pólizas contra riesgos susceptibles de afectarlos o destruirlos. Es derecho irrenunciable de la locadora fijar las condiciones mínimas de dicho seguro.</p> <p>La arrendataria es responsable frente a terceros del daño que puedan causar con el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora. Corresponde a la arrendataria asegurar obligatoriamente los bienes materia de arrendamiento financiero contra riesgo de responsabilidad objetiva frente a terceros.</p>
<p>Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre</p> <p>Artículo 29. - De la responsabilidad civil</p> <p>La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados.</p>	<p>Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre</p> <p>Artículo 29. - De la responsabilidad civil</p> <p>La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados.</p> <p>La responsabilidad civil por los daños ocasionados con bienes que se encuentran sujetos a contrato de arrendamiento financiero suscritos con una empresa supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP. Se rigen por su ley especial.</p>


El proyecto de ley pretende garantizar el posible resarcimiento que se genere ante la negligencia, imprudencia o impericia que genere el uso de un vehículo sujeto a arrendamiento financiero. La exposición de motivos de la iniciativa legislativa en análisis señala que su finalidad es establecer de manera literal, la determinación de responsabilidades, disponiendo que la arrendataria es responsable frente a terceros, y adicionalmente deberá asegurar obligatoriamente los bienes sujetos a arrendamiento financiero, por responsabilidad objetiva frente a terceros.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Con ello se busca una mayor protección para las partes del contrato de leasing, pues las empresas arrendadoras tendrán la seguridad que no se verán como parte de un proceso indemnizatorio por daños ocasionados y en el caso de la arrendataria, asegurar el pago en caso ocurra el daño. Asimismo, indica que los posibles afectados verán resarcidos sus expectativas indemnizatorias.

La iniciativa regula un aspecto relacionado al arrendamiento financiero o leasing financiero, esta modalidad se define como “un contrato mercantil merced al cual una empresa especializada (dador) se obliga a adquirir la propiedad de un bien de equipo, cuyo proveedor y especializaciones técnicas son señaladas por el futuro usuario o tomador, y a conceder a éste la posesión, uso y goce a cambio de una remuneración periódica durante un término, inmodificable o forzoso que corresponde a su amortización o vida económicamente útil, al cabo del cual el tomador podrá optar por la compra del bien pagando un precio o valor residual preestablecido, solicitar la renovación del contrato bajo nuevas condiciones (sustitución del bien por otro nuevo o más moderno) o bien devolverlo”¹.

En el contrato de arrendamiento financiero o leasing financiero participan el arrendador o locador y arrendataria.



El arrendador o locador es la parte encargada de otorgar el goce de la cosa objeto de contrato, a cambio del pago de la renta de arrendamiento por un periodo determinado, obligándose al término de dicho plazo a respetar el derecho del arrendatario a optar entre la prórroga del contrato de arrendamiento o la compra del bien objeto del contrato por un precio equivalente al valor residual previamente determinado.

De otro lado, la arrendataria es “la parte que obtiene la cosa objeto del contrato, con la obligación de pagar por este goce una renta mensual por un período determinado, y el derecho de optar al término del plazo por prorrogar el contrato de arrendamiento o adquirir el dominio de la especie, pagando como precio el valor residual previamente determinado”².

El contrato de leasing financiero o arrendamiento financiero se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 299, que lo define como un contrato mercantil que tiene por objeto la locación de bienes muebles o inmuebles por una empresa locadora para el uso por la arrendataria, mediante el pago de cuotas periódicas y con opción a favor de la arrendataria de comprar dichos bienes por un valor pactado.

De acuerdo con el Doctor Daniel Arana “de la definición brindada por el Decreto Legislativo 299, es de apreciarse que mediante el contrato de leasing financiero, la entidad financiera arrendadora- luego de adquirir el bien de capital objeto arrendamiento financiero al proveedor o fabricante determinado por el arrendatario- otorga a éste el uso o disfrute del bien en leasing, fijándose el precio considerando tanto el capital invertido por la institución financiera, los intereses compensatorios aplicables, comisiones y seguros aplicables, así como también el

¹ CARMONA CALLO, Carlos. Contrato de Leasing Financiero. Chile: Alfabetá Impresiones, 2000, pág.23. [Citado en el Informe 128-2016-JUS/GA]

² Op. Cit.


Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

margen de beneficio que necesariamente debe obtener la arrendadora por dicha colocación.”³

La importancia del arrendamiento financiero se explica porque constituye un mecanismo de financiamiento a largo plazo distinto de los tradicionales (créditos bancarios, sobregiros, entre otros) que permite la flexibilización en el cronograma de pagos, facilita la adquisición de activos que se pagan con los resultados de la empresa, y elimina los riesgos de obsolescencia de los bienes materia de arrendamiento.

El especialista Daniel Arana⁴ señala lo siguiente:

“Respecto de dicho contrato debemos relieves que el mismo constituye una atractiva alternativa de financiamiento para impulsar el crecimiento empresarial, toda vez que además de permitir la adquisición de activos fijos o bienes de capital pagando cuotas mensuales con una opción de compra final, permite a los agentes económicos la optimización tanto tributaria como financiera, debido a la fácil adaptación que caracteriza dicho contrato frente a las condiciones que las partes pueden pactar.



Desde un punto de vista tributario, el arrendamiento financiero o leasing actualmente es una figura altamente conveniente para el arrendatario, toda vez que con las modificaciones introducidas por la Ley 27394 al artículo 18 del Decreto Legislativo 299, se establece que para los contratos de arrendamiento financiero que se celebren desde el 1 de enero de 2001, para propósitos tributarios los bienes objeto de leasing se consideran de propiedad del arrendatario, registrándose contablemente éstos de acuerdo a lo señalado en la Norma Internacional de Contabilidad No.17 - Arrendamientos, permitiéndose así que el arrendatario pueda válidamente deducir la depreciación de los activos para fines fiscales. Asimismo, entre otros beneficios permitidos por la normatividad pertinente, se permite al arrendatario tomar la depreciación en el término del contrato, esto es, depreciación acelerada.”

En efecto, el artículo 18 de dicho dispositivo establece que los bienes objeto de arrendamiento financiero se consideran activos fijos y se deprecian durante el plazo del contrato, las cuotas de arrendamiento, los gastos de reparación, mantenimiento y seguros se consideran como deducibles para la arrendataria.

En materia de responsabilidad civil el artículo 6 del Decreto Legislativo 299 dispone que los bienes materia de arrendamiento financiero deberán ser cubiertos mediante pólizas contra riesgos susceptibles de afectarlos o destruirlos. Es derecho irrenunciable de la locadora fijar las condiciones mínimas de dicho seguro. Asimismo, en su segundo párrafo señala que la arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora.

³ ARANA, Daniel. Tratamiento contable y tributario del arrendamiento financiero. Instituto Pacífico S.A.C. Primera Edición. Lima: Mayo 2010. Página 8.

⁴ Op. Cit. Pág. 7

Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

De otro lado, el artículo 23 del Decreto Supremo 559-84-EFC, por el que establecen normas aplicables a operaciones de Arrendamiento Financiero, dispone lo siguiente:

"Artículo 23. Para el efecto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Arrendamiento Financiero, corresponde a la arrendataria asegurar obligatoriamente a los bienes materia de arrendamiento financiero contra riesgos de responsabilidad civil frente a terceros."

El artículo 1 de la iniciativa legislativa en análisis plantea modificar el segundo párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo 299, en los siguientes términos: "La arrendataria es responsable frente a terceros del daño que puedan causar con el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora. Corresponde a la arrendataria asegurar obligatoriamente los bienes materia de arrendamiento financiero contra riesgo de responsabilidad objetiva frente a terceros."

Es decir, la propuesta recoge el contenido del artículo 23 del Decreto Supremo 559-84-EFC, sin embargo, precisa que a la arrendataria le corresponde asegurar obligatoriamente los bienes materia de arrendamiento financiero contra riesgo de "responsabilidad objetiva" frente a terceros.

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa en análisis señala que no obstante lo estipulado por las normas sobre arrendamiento financiero estas no resultarían suficientes para resolver los casos judicializados de responsabilidad civil, toda vez que se estarían aplicando las normas de carácter general.

En el ámbito del Código Civil la responsabilidad extracontractual objetiva está regulada en el artículo 1970 conforme se detalla a continuación:

"Artículo 1970.- Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo."

Al respecto, los especialistas Gastón Fernández y Leysser León⁵ comentan lo siguiente:

"Si el codificador peruano, al plasmar el artículo 1970 del Código Civil, intentó recoger los dos principales sustentos de la responsabilidad objetiva desarrollados por el "civil law", como son el "riesgo" o la "exposición al peligro", al asignar ambos adjetivos al bien o actividad con el(la) cual se causa un daño a otro, resulta y resultará siempre difícil de desentrañar; habiéndose ya expresado por algún autor nacional que dicha reiteración parece obedecer más bien al deseo del legislador de que no quede duda de que todo aquello que genere la proximidad de un daño está sujeto a la responsabilidad objetiva.

Al parecer, entonces, el principio que sustentaría la responsabilidad objetiva sería, desde la perspectiva clásica del "civil law", el siguiente: aquel que ejercita actividades peligrosas debe responder de todos los daños que tal

⁵ FERNÁNDEZ CRUZ, Gastón y LEÓN HILARIO, Leysser. Comentario art. 1970. En: Código Civil Comentado por los cien mejores especialistas. Tomo X: Responsabilidad Extracontractual. Gaceta Jurídica S.A. Lima. Perú. 2011. Pág. 101.


Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

actividad cause a terceros. Y ¿por qué? Porque es razonable pensar que el que desarrolla la actividad que genera el peligro es quien puede dominar o evitar los peligros creados."

En ese sentido, la iniciativa legislativa busca exonerar de responsabilidad civil a las empresas de arrendamiento financiero, respecto a la obligación de indemnizar los daños causados por los accidentes de tránsito, considerando que en los contratos de arrendamiento financiero es la arrendataria quien realiza o a favor de quien se realiza la actividad riesgosa para satisfacer las necesidades propias de su actividad.

La arrendataria es quien explota los bienes objeto del arrendamiento financiero, pues el arrendador simplemente se limita a adquirir el bien que le solicite la arrendataria a cambio del pago respectivo, atendiendo a que el bien no será usado en ningún caso, por la arrendadora, motivo por el cual no puede generar riesgo alguno.

Cabe señalar que la responsabilidad objetiva contemplada en el artículo 1970 del Código Civil se aplica a los casos de accidentes de tránsito, en virtud del cual no se requiere acreditar la culpa del conductor toda vez que el solo hecho que exista una actividad que cause un daño mediante un bien riesgoso o peligroso, como el vehículo, para que exista obligación de reparar el daño causado.⁶



En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 27181 establece que "La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados".

Por lo tanto, la regla general aplicable para los procesos judiciales de indemnización por responsabilidad extracontractuales motivados por accidentes de tránsito causados por vehículos es el artículo 1970 del Código Civil.

Sin embargo, el artículo 1677 del Código Civil establece que el contrato de arrendamiento financiero se rige por su legislación especial y, supletoriamente, por el presente título y los artículos 1419 a 1425, en cuanto sean aplicables.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Civil, el artículo 1677 mencionado establece que este cuerpo normativo se aplicará supletoriamente a las normas especiales sobre arrendamiento financiero. En consecuencia, de acuerdo a la legislación vigente en casos de accidente de tránsito producidos por vehículos automotores sujetos a

⁶ De acuerdo a nuestra jurisprudencia "en la responsabilidad objetiva no se requiere que medie una conducta dolosa o culposa por parte del demandado. Basta que exista el nexo causal entre el desarrollo de la actividad peligrosa con el daño causado al agraviado a consecuencia de dicha actividad. Al invertirse la carga de la prueba, el autor debe probar que hubo ruptura del nexo causal para determinar su no obligación de reparar el daño." [Exp. N°3300-97. Explorador Jurisprudencial. Gaceta Jurídica]

Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

arrendamiento financiero se debe aplicar el Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y lo establecido en su reglamento.

Sin embargo, el inconveniente surge al momento de interpretación que realizan los operadores de justicia que interpretan las normas mencionadas y resuelven los casos de reparaciones civiles causados por bienes sujetos a arrendamiento financiero en base a lo estipulado en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, determinando la responsabilidad solidaria de las empresas de arrendamiento financiero por el hecho de ser propietarios del bien sujeto a leasing, sin tener en consideración la naturaleza del contrato de arrendamiento financiero en el que la empresa de leasing no detenta materialmente el bien, pues se encuentra bajo posesión de la arrendataria.

De acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional para la resolución de conflicto de normas se aplica el principio de especialidad de la norma, sobre el que precisa lo siguiente:

"[...] Esta regla dispone que un precepto de contenido especial prima sobre el de mero criterio general. Ello implica que cuando dos normas de similar jerarquía establecen disposiciones contradictorias o alternativas, pero una es aplicable a un aspecto más general de situación y la otra a un aspecto más restringido, prima está en su campo específico. [Expediente 0047-2004-AI FJ.54]

En tal virtud, la Comisión considera que conforme al mencionado principio se debe preferir la norma especial sobre la general, es decir, en este caso las normas contenidas en la Ley de Arrendamiento Financiero y sus normas complementarias priman sobre lo estipulado en el Código Civil, por lo que resultaría conveniente recoger la iniciativa legislativa a fin de perfeccionar la legislación existente, precisando la responsabilidad civil de la arrendataria y la obligación de esta de asegurar el bien por responsabilidad civil contra daños frente a terceros. De esta manera se otorga mayor predictibilidad jurídica y se incentiva la utilización del arrendamiento financiero.

En el mismo sentido se pronuncia el Ministerio de Economía y Finanzas que señala que las modificaciones que se plantean en el Proyecto de Ley materia de análisis fortalecerán el marco jurídico existente, debido a que sería una norma con rango de ley y no una norma reglamentaria como un decreto supremo, la que establezca la obligación del arrendatario de indemnizar los daños causados por los accidentes de tránsito.

Recalca que de acuerdo con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas (...) De ahí que el contenido actual del artículo 6 de la Ley de Arrendamiento Financiero, no implica la obligación de asegurar el bien por responsabilidad civil, por lo considera que sería

Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

recomendable que ésta se precise en dicha Ley, a efectos de contribuir con la interpretación adecuada de la norma por los diversos órganos del Poder Judicial.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En el siguiente cuadro puede verse un resumen de los efectos directos e indirectos de la propuesta.

Involucrados	Efectos directos ⁷	Efectos indirectos ⁸
Usuarios arrendatarios	<p>La propuesta permitirá</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Promueve el uso de del arrendamiento financiero, como mecanismo de financiamiento a largo plazo distinto a los tradicionales. ❖ Mayor flexibilidad en los pagos. 	<p>Permitirá que los usuarios puedan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Mayor facilidad para adquirir activos y con ello posibilita su capitalización.
Empresas de leasing financiero	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La propuesta permitirá que la distribución de cargas sea equitativa. ❖ Corrige las externalidades negativas que se vienen imponiendo a las empresas de arrendamiento o leasing financiero. 	<p>Permitirá que las empresas de arrendamiento financiero puedan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Captar un mayor número de usuarios, al reducir los costos de externalidades negativas.
Estado peruano	<p>La propuesta</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Fortalece el marco normativo vigente. ❖ Promueve el arrendamiento financiero. ❖ Genera estabilidad 	<p>Permitirá al Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Cumplir con sus obligaciones constitucionales de facilitar y vigilar la libre competencia. ❖ Cumplir con los

⁷ Aquellos inmediatamente derivados de la propuesta.

⁸ Aquellos inmediatamente derivados de los efectos de la propuesta.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

	jurídica al hacer más predecible la Administración de Justicia en relación a la asunción de responsabilidades.	compromisos internacionales
--	--	-----------------------------

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El Texto Sustitutorio que recomienda esta Comisión dictaminadora modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, a fin de incluir un párrafo que precise que corresponde a la arrendataria asegurar obligatoriamente a los bienes materia de arrendamiento financiero contra riesgos de responsabilidad civil frente a terceros. En ese sentido, el texto contenido en el artículo 23 del Decreto Supremo 559-84-EF se eleva a rango de ley.

Asimismo, modifica artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a fin de precisar que la responsabilidad civil por los daños ocasionados con los bienes que se encuentran sujetos a contratos de arrendamiento financiero suscritos por una empresa supervisada por la SBS y AFP, se rigen por su ley especial y por las demás normas aplicables a las operaciones de arrendamiento financiero.

En consecuencia, la iniciativa materia de dictamen busca exonerar de responsabilidad civil a las empresas de arrendamiento financiero, con respecto a la obligación de indemnizar los daños causados por accidentes de tránsito, considerando que en los contratos de arrendamiento financiero es la arrendataria a favor de quien se realiza la actividad riesgosa para satisfacer las necesidades propias de la empresa. En tal sentido, se enmarca en lo dispuesto por con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por la International Accounting Standards Boards (IASB) que establecen que en los estados financieros del arrendatario, una operación de arrendamiento clasificará como tal si transmite el derecho a controlar el uso de un activo, situación que incluye la transferencia sustancial de todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda **aprobar el Proyecto de Ley 340/2016-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:**

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 299, LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, Y EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Artículo 1. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero

Modifícase el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, en los términos siguientes:

“Artículo 6. Los bienes materia de arrendamiento financiero deberán ser cubiertos mediante pólizas contra riesgos susceptibles de afectarlos o destruirlos. Es derecho irrenunciable de la locadora fijar las condiciones mínimas de dicho seguro.

La arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora. **Corresponde a la arrendataria asegurar obligatoriamente a los bienes materia de arrendamiento financiero contra riesgos de responsabilidad objetiva frente a terceros.”**

Artículo 2. Modificación del artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Modifícase el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en los términos siguientes:

“Artículo 29.- De la responsabilidad civil

La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad civil por los daños ocasionados con los bienes que se encuentran sujetos a contratos de arrendamiento financiero suscritos por una empresa supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se rigen por su ley especial y por las demás normas aplicables a las operaciones de arrendamiento financiero.”

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 19 de abril de 2017

MIEMBROS TITULARES


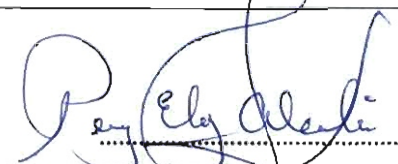



1. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA

Presidente


Peruanos por el Cambio

Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.


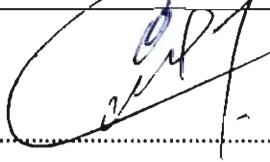
	<p>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Vicepresidente Fuerza Popular</p> 
---	--


	<p>3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Secretario Acción Popular</p>
---	---


MIEMBROS TITULARES


	<p>4. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK Alianza Para El Progreso</p>
---	--

	<p>5. ÁVILA ROJAS, LUCIO Fuerza Popular</p>
---	--

	<p>6. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO Peruanos por el Cambio</p> 
---	---

	<p>7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular</p>
---	---


	<p>8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista</p>
---	--

	<p>9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular</p>
---	--


Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.


	<p>10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p>	
	<p>11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular</p>	
	<p>12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	
	<p>13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	
	<p>14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular</p>	
	<p>15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p>	
	<p>16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	
	<p>17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular</p>	


Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.


	<p>18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

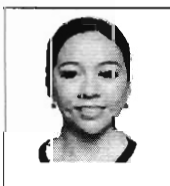
MIEMBROS ACCESITARIOS


	<p>1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
---	--


	<p>2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

	<p>8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en el proyecto de ley 340/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

	16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular
	17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio
	19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular
	20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular
	21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular
	22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista
	23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia de la Décima Séptima Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 19 de abril de 2017

08:00 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



MIEMBROS TITULARES



1. **ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA**
Presidente
Peruanos por el Cambio

Mercedes Aráoz



2. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**
Vicepresidente
Fuerza Popular

Percy Eloy Alcalá



3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Secretario
Acción Popular

Víctor Andrés

MIEMBROS TITULARES



4. **ACUÑA ÑÚÑEZ, RICHARD FRANK**
Alianza Para El Progreso

Dispensa



5. **ÁVILA ROJAS, LUCIO**
Fuerza Popular

Lucio Ávila



6. **BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO**
Peruanos por el Cambio

Carlos Ricardo Bruce



7. **CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL**
Fuerza Popular

Dispensa

20

Hora informativa:

Hora de inicio:

Hora de término: 1

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia de la Décima Séptima Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 19 de abril de 2017

08:00 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista

Dispen



9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
Fuerza Popular

Dispen



10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Fuerza Popular

Dispen



11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
Fuerza Popular

Dispen



12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

Dispen



13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

Dispen



14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
Fuerza Popular

Dispen



15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular

Dispen

Hora informativa:

Hora de inicio:

Hora de término:

2

21

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Asistencia de la Décima Séptima Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 19 de abril de 2017
08:00 Horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL
 Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

[Handwritten signature of Wilbert Rozas]



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
 Fuerza Popular

[Handwritten signature of Karla Schaefer]



18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
 Fuerza Popular

[Handwritten signature of Miguel Torres]

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
 Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ
 Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
 Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

[Handwritten signature of Jorge Castro]



4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
 Fuerza Popular



5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
 Fuerza Popular

Hora informativa:

Hora de inicio:

Hora de término: 3

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia de la Décima Séptima Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 19 de abril de 2017

08:00 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO

Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS

Fuerza Popular



8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO

Acción Popular



9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH

Fuerza Popular



10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL

Alianza Para El Progreso



11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO

Fuerza Popular



12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE

Fuerza Popular



13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID

Fuerza Popular

Hora informativa:

Hora de inicio:

Hora de término: 4

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Período Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia de la Décima Séptima Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 19 de abril de 2017

08:00 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO

Peruanos Por El Kambio



15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO

Fuerza Popular



16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

Fuerza Popular



17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN

Fuerza Popular



18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS

Peruanos Por El Kambio



19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL

Acción Popular



20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE

Fuerza Popular



21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO

Fuerza Popular

Hora informativa:

Hora de inicio:

Hora de término: 5

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Asistencia de la Décima Séptima Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 19 de abril de 2017
08:00 Horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



22. **VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER**
Célula Parlamentaria Aprista

.....



23. **VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO**
Fuerza Popular

.....

25

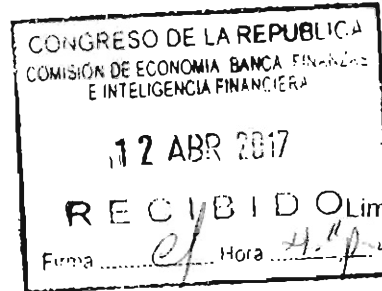


PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE

"Decenio de las personas Con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OFICIO N° 390 -2017-VAGB/CR



Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Licencia



De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de solicitar licencia, de conformidad con lo señalado en el Inciso i) del Artículo 30° del Reglamento del Congreso de la República, desde el lunes 17 hasta el jueves 20 de abril del presente año, para viajar a Washington atendiendo la invitación a la Conferencia Parlamentaria Global del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional – FMI.

Lo que comunico a usted, a fin de que se tenga en cuenta para el cómputo de asistencia y votaciones de los señores congresistas a las sesiones del Pleno, comisiones ordinarias y extraordinarias, comisiones investigadoras, comisiones especiales y grupos de trabajo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

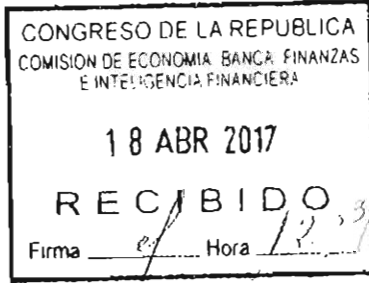
Atentamente,

VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE
Congresista de la República



VAGB/mp.
Adj. Carta Invitación.

Palacio Legislativo 3piso. Plaza Simón Bolívar, Cercado de Lima.



"Año del Servicio al Ciudadano"

Lima, 18 de abril de 2017

OFICIO N° 380-2016-2017/DC/KMSC-CR

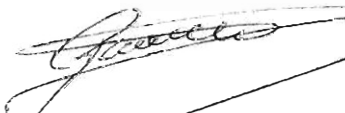
SEÑORA CONGRESISTA
Mercedes Aráoz Fernández
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca,
Finanzas e Inteligencia Financiera.

Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Karla Schaefer Cuculiza, para solicitar licencia a la Sesión de la Comisión que usted preside, programada para el día miércoles 19 de abril del presente, por encontrarse en la ciudad de Piura.

Agradeciendo de manera especial la atención que brinde al presente, y solicitando se tramite la licencia correspondiente, quedo de usted.


Ana Patricia Crosby Crosby
Asesora I



27

18 ABR 2017 ▶ 22 ABR 2017 DESTINO PIURA, PERU

PREPARADO PARA

KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA **LAN** 

CÓDIGO DE RESERVACIÓN DYAKUN



PARTIDA: MARTES 18 ABR Por favor verifique el horario de vuelo antes de la salida

**LATAM AIRLINES
GROUP
LA 2310**

Operado por:
LATAM AIRLINES PERU

Duración:
1horas 45minutos

Clase:
Económica

Estado:
Confirmado

LIM
LIMA, PERU

Saliendo a las (hora local):
18:35

Terminal:
No disponible

▶ **PIU**
PIURA, PERU

Llegando a las (hora local):
20:20

Terminal:
No disponible

Avión:
AIRBUS INDUSTRIE
A320 JET

Distancia (en millas ORIGEN/DESTINO):
526

Escala(s): 0

Comidas:
Comida y bebida para la venta

Nombre del pasajero:
» Karla Melissa Schaefer Cuculiza

Asientos:
Sin asignar

Recibo(s) de boleto(s) electrónico(s):
5442152277575



PARTIDA: SÁBADO 22 ABR Por favor verifique el horario de vuelo antes de la salida

**LATAM AIRLINES
GROUP
LA 2309**

Operado por:
LATAM AIRLINES PERU

Duración:
1horas 35minutos

Clase:
Económica

Estado:
Confirmado

PIU
PIURA, PERU

Saliendo a las (hora local):
19:25

Terminal:
No disponible

▶ **LIM**
LIMA, PERU

Llegando a las (hora local):
21:00

Terminal:
No disponible

Avión:
AIRBUS INDUSTRIE
A319 JET

Distancia (en millas ORIGEN/DESTINO):
526

Escala(s): 0

Comidas:
Comida y bebida para la venta

Nombre del pasajero:
» Karla Melissa Schaefer Cuculiza

Asientos:
Sin asignar

Recibo(s) de boleto(s) electrónico(s):
5442152277575

Notas

*RSC/CONGRESO DE LAREPUBLICA
*NRC/20161749126



CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE ECONOMIA BANCA FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

18 ABR 2017

RECIBIDO

Firma *[Signature]* Hora 3:24

Lima, 18 de abril de 2017

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE ECONOMIA BANCA FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA

18 ABR 2017

RECIBIDO

Firma _____ Hora _____

Oficio N° 240 -2017-AQCH/CR

Señora:

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ

Presidenta

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Presente.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a Ud., por especial encargo del señor Congresista Alberto Quintanilla Chacón, para hacerle llegar su cordial saludo y comunicarle que asistirá con retraso a la sesión de la Comisión de vuestra presidencia programada para el 19 de los corrientes, en tanto se encuentra atendiendo tareas vinculadas a su labor parlamentaria.

Atentamente,

GLADYS FERNANDEZ CHIRA
Asesora del Despacho del Cong.
Alberto Quintanilla Chacón

29

Reg 1314

Lima, 19 de Abril del 2017

Oficio N° 101 - 2017/MAF-CR

Señor
Percy Eloy Alcalá Mateo
Vice Presidente
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente.-



De mi consideración:

Le dirijo el presente, con la finalidad de hacer llegar a Ud. la excusa de la Congresista Mercedes Araoz Fernández de asistir a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de su digna vice presidencia convocada para el día 19 de Abril de 2017, en razón de que cuenta con Licencia Oficial por viaje al Exterior.

Por tanto, a usted Señor Congresista, Vice Presidente de la Comisión solicito se sirva tramitar la presente excusa.

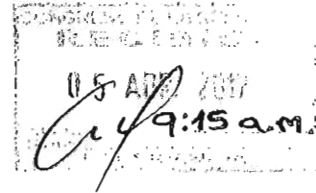
Atentamente,


Guillermo Díaz Sanchez
Asesor

CARGO

Lima, 05 de Abril de 2017

OFICIO N° 098 -2016-2017/MAF-CR



**Sra. Dra.
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República.
Presente.-**

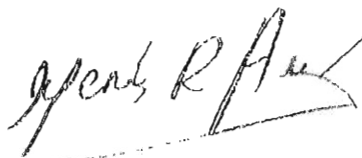
De mi consideración:

Le dirijo el presente saludándola cordialmente, con la finalidad de solicitar a Ud. se sirva, al amparo de lo establecido en el art. 22° inc. i) del Reglamento del Congreso de la República; tramitar mi solicitud de **Licencia Oficial** a efectos de asistir entre **los días 17 al 20 de Abril del año en curso**, a la sede de la OCDE a impartir una conferencia magistral y asistir a una reunión bilateral, de acuerdo a la invitación formulada por el Secretario general de dicho organismo internacional.

Este viaje oficial no irrogará gastos al Congreso de la República.

Por tanto, a Ud. Señora Presidenta solicito se sirva conferir a esta solicitud el trámite que establece el Reglamento del Congreso de la República.

Atentamente,



**Mercedes Araoz Fernández
Congresista de la República**



Secretary-General
Secrétaire général

AG/2017.171.gms

28 de marzo de 2017

Estimada Vice Presidenta,

La exitosa implementación del Programa País OCDE-Perú ha intensificado la interacción entre la Organización y el Perú, despertando un gran interés de los países miembros de nuestra Organización en el proceso de reformas iniciado desde hace más de dos décadas y que ha tomado nuevo dinamismo durante la administración del Presidente Kuczynski. Al tiempo que Perú ha reforzado su compromiso con las mejores prácticas y estándares de la OCDE, también ha desempeñado un papel muy activo en el ámbito internacional, siendo sede de reuniones como la COP20, las reuniones anuales del FMI y el Banco Mundial así como las recientes cumbres de APEC y la Alianza del Pacífico.

En este contexto, es para mí un honor extenderle una invitación a la sede de la OCDE para impartir una conferencia magistral ante las delegaciones de los países miembros, el Secretariado y el público en general, sobre el Perú, su visión de desarrollo y su papel en el ámbito internacional, el día 18 de abril de 2017. Este evento tendría lugar entre 11h00 y 12h00 de la mañana, y estaría precedido por una reunión bilateral entre 10h30-11h00 en la que podríamos conversar sobre los últimos avances y perspectivas de la relación entre el Perú y la OCDE. Si su agenda lo permite, y en virtud también de su papel como legisladora, podemos agendar durante su visita algunas reuniones con las direcciones de la OCDE que sean de particular interés de cara a las reformas actualmente en discusión en el Congreso Peruano.

Será para mí un gran placer poder recibirla en la sede de la OCDE.

Cordialmente,



Angel Gurria

Sra. Mercedes Aráoz
Segunda Vicepresidenta del Perú y Congresista de la República
República del Perú

Cc: S.E. Sr. Alvaro de Soto, Embajador, Embajada de la República del Perú en Francia

Direct line
Tel: +33 (0) 1 45 24 80 10
Fax: +33 (0) 1 45 24 88 28

www.oecd.org
secretary.general@oecd.org
secretaire.general@oede.org

2, rue André Pascal
75775 CEDEX 16
France

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor DAVID CHARLES NAPURÍ GUZMÁN, en el cargo de Asesor II del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1508433-1

Autorizan viaje de la Segunda Vicepresidenta de la República del Perú a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 093-2017-PCM

Lima, 11 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de marzo de 2017, el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) extiende una invitación a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República del Perú, para impartir una conferencia magistral ante las delegaciones de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el público en general; sobre el Perú, su visión de desarrollo y su papel en el ámbito internacional;

Que, el citado evento se realizará el 18 de abril de 2017 en la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ubicada en la ciudad de París, República Francesa;

Que, asimismo, durante su estadía en la ciudad de París, República Francesa, los días 19, 20 y 21 de abril de 2017, la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República del Perú, sostendrá reuniones bilaterales con los representantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de Alemania, Suecia, España, Canadá, Francia, Corea y Países Bajos, así como con altos ejecutivos del Gobierno Francés;

Que, teniendo en consideración que en diciembre de 2014, Perú suscribió el "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)", cuyo propósito es establecer las condiciones para una cooperación mutuamente benéfica entre las partes a través del mecanismo denominado "Programa País", que está orientado a promover la adhesión de los países a los instrumentos de la OCDE; resulta de interés institucional y para el país la participación de la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República del Perú, en los eventos;

Que, por consiguiente, resulta necesario autorizar su viaje a la ciudad de París, República Francesa, cuyos gastos por pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial;

De conformidad con la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas

reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República del Perú, a la ciudad de París, República Francesa, del 16 al 22 de abril de 2017; para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes en US\$	Viáticos por día en US\$	Número días	Total viáticos en US\$
Mercedes Rosalba Aráoz Fernández	3,933.66	540	4+2	3,240.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1508569-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican la R.M N° 059-2017-MINAGRI, respecto a la denominación, composición y funciones del Grupo de Trabajo denominado Mesa Ejecutiva para la Promoción de la Oferta Agraria Exportable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0132-2017-MINAGRI

Lima, 10 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0059-2017-MINAGRI, de 21 de febrero de 2017, se creó el Grupo de Trabajo denominado Mesa Ejecutiva para la Agro Exportación, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de identificar, promover y proponer acciones en materia agro exportadora, que permita su desarrollo y fortalecimiento;

Que, a tenor de lo dispuesto por el sub numeral 6.2.1 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificada por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, una de las funciones compartidas de este Ministerio es "Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados,

Reg 1215



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 19 de Abril del 2016

OFICIO N°00200-2016-2017/JDCG-CR/GT-PRO INVERSIÓN

Señora Econ.:

Mercedes Rosalba Aróz Fernández

Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

ASUNTO : Solicito licencia.

De mi especial consideración:

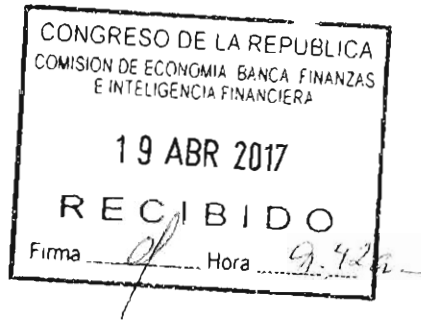
Es grato saludar a usted y en atención del asunto que se indica, solicito **LICENCIA** a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del 2017, por encontrarme realizando funciones propias de mi función legislativa.

Con tal motivo expreso a usted mi especial consideración y afecto.

Atentamente;



Jorge del Castillo Gálvez
.....
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República



RICHARD ACUÑA NÚÑEZ

Año del Buen Servicio Al Ciudadano

Lima, 19 de abril del 2017

Oficio N° 512 - 2016-2017/RAN-CR

Señora:

Mercedes Aráoz Fernández

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Presente

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez por encargo del Congresista Richard Acuña Núñez, le solicito a usted LICENCIA a la Sesión de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera que se llevará a cabo el día hoy miércoles 19 de abril por encontrarse en reuniones de representación.

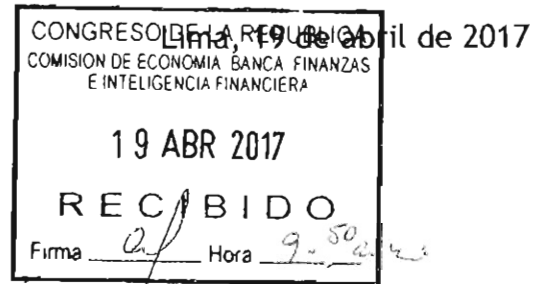
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente;



CÉSAR ROMERO VÁSQUEZ
Asesor Principal
Congresista Richard Acuña Núñez

35



Oficio N° 075-2016- 2017/LGV-CR

Señora
MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República
Presente

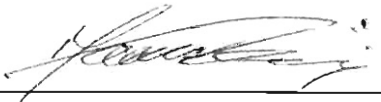
Ref.: Dispensa - Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (19/04/2017)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo del Señor Congresista Luis Galarreta Velarde, solicitarle se sirva tramitar su dispensa para la Sesión Ordinaria de la Comisión de la referencia.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


Econ. Manuel Alberto Ruiz Barrón
Asesor Despacho
Cong. Luis Galarreta Velarde

cc. Dpto de Comisiones.
LGV/mrb

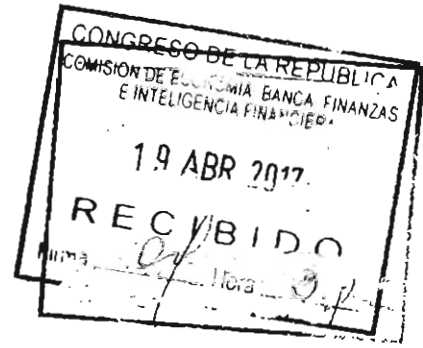
36



Lima, 19 de Abril del 2017

Oficio N° 0102-2016-2017/CCHD-CR

**Señora Doctora
Mercedes Rosalba Aráoz Fernández
Presidenta
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
Presente.-**



De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía del día de hoy Miércoles 19 de Abril, por estar atendiendo asuntos propios de mi función.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy Atentamente,



**Cecilia Chacón De Vettori
Congresista de la República**

37



**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA**

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

**DECIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
Miércoles, 19 de abril de 2017.**

ACTA 17

En la Sala Miguel Grau Seminario, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para realizar la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Segunda Legislatura Ordinaria 2016-2017, la misma que se inició a las 8.20 horas del miércoles 19 de abril de 2017.

Se encontraban presentes el señor Vicepresidente de Comisión congresista Percy Alcalá Mateo, quien en la presente Sesión actuó en calidad de Presidente, por cuanto la Titular congresista Mercedes Aráoz Fernández se encontraba con licencia oficial fuera del país, los congresistas miembros titulares Lucio Ávila Rojas, Carlos Bruce Montes De Oca, Mártires Lizana Santos, Paloma Rosa Noceda Chiang, Oracio Ángel Pacora Mamani, Osías Ramírez Gamarra, Rolando Reátegui Flores, Wilbert Gabriel Rozas Beltrán y Miguel Ángel Torres Morales. También estuvieron presente los señores congresistas Jorge Andrés Castro Bravo, Patricia Elizabeth Donayre Pasquel y Modesto Figueroa Minaya, en su calidad de miembros accesorios. Asistió la señora congresista Janet Emilia Sánchez Alva. En consecuencia, con el quorum reglamentario se inició la Décima Séptima Sesión Ordinaria.

El señor Presidente (e) dejó constancia de la Licencia de los señores congresistas Mercedes Araoz Fernández, Presidenta de la Comisión y Víctor Andrés García Belaúnde, Secretario de la Comisión. Justificaron su inasistencia los señores congresistas Richard Acuña Nuñez, Cecilia Chacón de Vettori, Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, Luis Galarreta Velarde, Alberto Eugenio Quintanilla Chacón y Karla Melissa Schaefer Cuculiza.

Al inicio de la sesión, el señor Presidente (e) dejó constancia que se ha remitido a cada uno de los señores congresistas miembros de la Comisión, conjuntamente con la Agenda, por correo electrónico, el Cuadro con las Sumillas de los documentos ingresados y emitidos durante las dos semanas anteriores, e indicó que si los señores congresistas requieren copia de los mismos, se sirvan solicitarlos a la Secretaría Técnica.

Igualmente señaló que se ha remitido por el mismo medio (correo electrónico), el Cuadro con las sumillas de los proyectos de ley que para su correspondiente estudio ingresaron a la Comisión, así como los pre-dictámenes que figuraban en la Agenda -Orden del Día, con las correspondientes opiniones sobre los mismos.

Acto seguido, el señor Presidente puso a consideración de los señores congresistas el Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria Continuada, realizada el 12 de abril de 2017, la misma que fue aprobada por unanimidad.

38



I. DESPACHO

Se dio cuenta de siguientes Proyectos de Ley ingresados para su correspondiente estudio:

1.- PROYECTO DE LEY 1166/2016-CR, que propone la Ley que establece disposiciones que generen beneficios tributarios a favor de personas naturales y jurídicas que se hayan visto afectadas por desastres naturales. Presentado por la Célula Parlamentaria Aprista, a iniciativa del señor congresista Jorge del Castillo Gálvez y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 07 de abril pasó solamente para estudio de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. Para tener mayores elementos de juicio es pertinente solicitar opinión del MEF.

2.- PROYECTO DE LEY 1175/2016-CR, que propone la Ley que promueve el equipamiento y modernización de los Institutos Públicos de Investigación, cuyas funciones son desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica para la sustentabilidad, salubridad, seguridad nacional y pública del país. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Juan Carlos Yuyes y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 11 de abril pasó para estudio de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología como primera Comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión. Para tener mayores elementos de juicio es pertinente solicitar opinión de la PCM, MEF y MINEDU.

3.- PROYECTO DE LEY 1177/2016-CR, que propone la Ley que establece un tratamiento especial para las MYPES, que hayan sufrido pérdida de capital de trabajo por daños ocasionados por desastres naturales, ubicadas en zonas declaradas en emergencia. Presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa de la señora congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 11 de abril de 2017 pasó para estudio de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como primera Comisión dictaminadora y a esta Comisión en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio es pertinente solicitar opinión e informes del MEF y PRODUCE.

4.- PROYECTO DE LEY 1185/2016-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la condonación de deudas a los agricultores afectados por las contingencias meteorológicas de fenómeno del niño costero del año 2017. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Bienvenido Ramírez Tandazo y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 11 de abril de 2017 pasó para estudio de esta Comisión en primer orden y de la Comisión Agraria en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio es pertinente solicitar opinión del MEF y MINAGRI.

5.- PROYECTO DE LEY 1188/2016-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el refinanciamiento de los agricultores damnificados por el fenómeno natural denominado "Niño Costero 2017". Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Carlos Alberto Domínguez Herrera y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 11 de abril de 2017 pasó para estudio de esta Comisión en primer orden y a la Comisión Agraria en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio es pertinente la opinión del MEF y del Ministerio de Agricultura y Riego.

6.- PROYECTO DE LEY 1200/2016-CR, que propone la Ley que faculta, por excepción, al afiliado al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones de las zonas afectadas por desastres naturales y declaradas en emergencia, a retirar hasta el 20% de su Fondo de Pensiones. Presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del señor congresista Hernando Ismael Cevallos Flores y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 11 de abril de 2017 pasó para estudio de la Comisión de Trabajo y de Seguridad Social como primera Comisión dictaminadora y a esta Comisión en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa del MEF, MINTRA y la SBS y AFP.

II. PEDIDOS

La congresista Paloma Noceda señaló que de acuerdo a información publicada en el Diario La República, en el primer trimestre de 2017 se crearon veinticinco mil empleos respecto al mismo periodo del año anterior. Sin embargo, el jefe del INEI ha señalado que se trata de subempleos, que la baja en los puestos de trabajo se explica por el menor desempeño de sectores estratégicos como el sector manufactura que decreció 6.3% y construcción 8.8%. En tal sentido, consideró que estas son cifras que se deben seguir de cerca pues refleja la economía del país y el deterioro del empleo formal, por lo que solicitó que el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo informe sobre dichas estadísticas y las acciones que están tomando al respecto.

Asimismo, señaló que el día de ayer en el diario El Comercio se publicó un estimado del costo de la reconstrucción del país, que según el BCR sería de tres mil ochocientos millones de dólares en el sector Transportes y cerca de cinco mil millones de dólares sumando los otros sectores. Indicó que no obstante, en la sesión anterior, el Ministro de Economía y Finanzas informó sobre distintas cifras, considera necesario que se les proporcione un estimado de estas de manera formal.

El congresista Oracio Pacori solicitó la conformación de un Grupo de Trabajo en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, con el objetivo de alcanzar a la Comisión información integral y multipartidaria que permita identificar una hoja de ruta, a fin de aportar desde el Congreso de la República, las reformas prioritarias que permitan ampliar la base tributaria nacional frente a la crisis fiscal, de acuerdo a los estándares de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

IV. ORDEN DEL DIA

1. **SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 626/2016-CR**, que propone: La Ley que establece "Alertas Educativas" para las micro y pequeñas empresas; por su autor congresista Miguel Ángel Torres Morales.

El señor Presidente señaló que mediante Decreto del 15 de noviembre de 2016, pasó para estudio de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda Comisión dictaminadora.

Para tener mayores elementos de juicio se ha solicitado opinión al Ministerio de Economía y Finanzas – SUNAT y Ministerio de la Producción. La opinión del MEF es negativa y de PRODUCE favorable.

Seguidamente otorgó el uso de la palabra al congresista Miguel Ángel Torres Morales, autor de la iniciativa legislativa.



El congresista Miguel Torres Morales sustentó el **PROYECTO DE LEY 626/2016-CR**, que sustancialmente propone la modificación de los artículos 165° y 180° del Código Tributario para incorporar la sanción denominada "alerta educativa" en el listado de sanciones aplicables con la precisión de que se trata exclusivamente para las MYPES y en el ámbito de la SUNAT. La SUNAT mediante Resolución establece que las "Alertas Educativas" son acciones que implican una capacitación directa y eficiente, en el marco de la formación y creación de cultura tributaria, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario, coadyuvar al desarrollo de las competencias específicas y mejorar la eficiencia en la gestión empresarial de las Micro y Pequeñas Empresas; así como contribuir aprendizaje específico respecto del tipo de infracción detectada o incurrida y no detectada. Las Alertas Educativas pueden consistir en la asistencia a una charla o capacitación en el local de la SUNAT que se designe, la impartición por la SUNAT de charla o capacitación en el local de la Micro o Pequeña Empresa, la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción y todo otro mecanismo idóneo.

2. **Sustentación del Proyecto de Ley 807/2016-CR**, que propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, para optimizar la opción de retiro de ahorros previsionales, a favor de los afiliados, por su autor congresista Yonhy Lescano Ancieta.

El señor Presidente señaló que mediante Decreto del 21 de diciembre de 2016, pasó para estudio de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda Comisión dictaminadora.

Para tener mayores elementos de juicio se ha solicitado opinión al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). El MEF aún no ha remitido su opinión y la opinión de la SBS es negativa. Seguidamente otorgó el uso de la palabra al congresista Yonhy Lescano Ancieta, autor de la iniciativa legislativa.

El congresista Yonhy Lescano Ancieta sustentó el Proyecto de Ley 807/2016-CR, indicando que su iniciativa propone modificar la 24ava Disposición Final y Transitoria, el artículo 42 A del TUO del Sistema privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo No 054-97EF e introduce siete nuevos artículos pre-tenden mejorar la aplicación de las leyes 30425 y 30478, que permiten a los afiliados el retiro de hasta el 95.5% del saldo de la CIC al llegar a la edad de jubilación y el retiro de hasta el 25% de la misma, en cualquier momento de su afiliación, para la compra de un primer inmueble. Dijo que pretende mejorar y optimizar los beneficios de la opción de retiro de los Fondos de la CIC en el SPP, porque contribuiría a elevar el bienestar económico de los afiliados y pensionistas de las AFP, con normas que cautelen la inembargabilidad de los fondos de pensiones retirados, el valor constante de estos fondos, la gratuidad de todo el proceso de retiro y un plazo máximo razonable que evite la arbitrariedad de las entidades involucradas.

3. **El señor Presidente** sometió a debate los Dictámenes recaídos en los siguientes Proyectos de Ley:

3.1 PROYECTO DE LEY 340/2016-CR, que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de generar una mejor percepción del leasing en transporte, permitiendo a las empresas arrendadoras, financien a más empresas de transporte, generando un dinamismo económico, que se verá reflejado en el giro del negocio e indirectamente en su personal y los usuarios.

El señor Presidente señaló que la Comisión recomienda su aprobación con un Texto Sustitutorio, que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, en los términos siguientes:

“Artículo 6. Los bienes materia de arrendamiento financiero deberán ser cubiertos mediante pólizas contra riesgos susceptibles de afectarlos o destruirlos. Es derecho irrenunciable de la locadora fijar las condiciones mínimas de dicho seguro.


La arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora. Corresponde a la arrendataria asegurar obligatoriamente a los bienes materia de arrendamiento financiero contra riesgos de responsabilidad objetiva frente a terceros.”

Asimismo, modifica el artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en los términos siguientes:

“Artículo 29.- De la responsabilidad civil

La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad civil por los daños ocasionados con los bienes que se encuentran sujetos a contratos de arrendamiento financiero suscritos por una empresa supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se rigen por su ley especial y por las demás normas aplicables a las operaciones de arrendamiento financiero.”



Indicó que el propósito de la propuesta es garantizar el posible resarcimiento que se genere ante la negligencia, imprudencia o impericia que genere el uso de un vehículo sujeto a arrendamiento financiero. Su finalidad es establecer de manera literal, la determinación de responsabilidades, disponiendo que la arrendataria es responsable frente a terceros, y adicionalmente debe asegurar obligatoriamente los bienes sujetos a arrendamiento financiero, por responsabilidad objetiva frente a terceros. Con ello se busca una mayor protección para las partes del contrato de leasing, pues las empresas arrendadoras tendrán la seguridad que no se verán como parte de un proceso indemnizatorio por daños ocasionados y en el caso de la arrendataria, asegurar el pago en caso ocurra el daño. Asimismo, los posibles afectados verán resarcidos sus expectativas indemnizatorias.

Recalcó que la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas señala que las modificaciones propuestas fortalecerán el marco jurídico existente, debido a que sería una norma con rango de ley y no una norma reglamentaria como un decreto supremo, la que establezca la obligación del arrendatario de indemnizar los daños causados por los accidentes de tránsito.

Se busca exonerar de responsabilidad civil a las empresas de arrendamiento financiero, con respecto a la obligación de indemnizar los daños causados por accidentes de tránsito, considerando que en los contratos de arrendamiento financiero es la arrendataria a favor de quien se realiza la actividad riesgosa para satisfacer las necesidades propias de la empresa. En tal sentido, se enmarca en lo dispuesto por con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por la International Accounting Standards Boards (IASB) que establecen que en los estados financieros del arrendatario, una operación de arrendamiento clasificará como tal si transmite el derecho a controlar el uso de un activo, situación que incluye la



transferencia sustancial de todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

Concluido el debate el señor Presidente sometió a votación el Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley 340/2016-CR.

Con el voto a favor de los señores congresistas Lucio Ávila Rojas, Carlos Bruce Montes De Oca, Mártires Lizana Santos, Paloma Rosa Noceda Chiang, Oracio Ángel Pacori Mamani, Osías Ramírez Gamarra, Wilbert Gabriel Rozas Beltrán y Miguel Ángel Torres Morales. Con la abstención del congresista Rolando Reátegui Flores, se aprobó por mayoría el dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley 340/2016-CR.

3.2 Proyecto de Ley 643/2016-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 27617 – Ley de Participación de la Renta de Aduanas y el artículo 3 de la Ley No 29775 – Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, para asignar recursos a la Universidad Nacional del Callao.

El señor Presidente señaló que la norma propuesta tiene como objetivo incluir a la Universidad Nacional del Callao dentro de los beneficiarios del 10% del Fondo Educativo del Callao, que proviene de la Participación de Renta de Aduanas (PRA) y se establecen Disposiciones Complementarias Finales, para evitar distorsiones de orden presupuestal, que se enmarcan en el respeto de la normatividad vigente.

Concluido el debate el señor Presidente sometió a votación el Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley 643/2016-CR, con el voto a favor de los señores congresistas Lucio Ávila Rojas, Carlos Bruce Montes De Oca, Mártires Lizana Santos, Paloma Rosa Noceda Chiang, Oracio Ángel Pacori Mamani, Osías Ramírez Gamarra, Rolando Reátegui Flores, Wilbert Gabriel Rozas Beltrán y Miguel Ángel Torres Morales. Así como el voto a favor de los congresistas Patricia Elizabeth Donayre Pasquel y Modesto Figueroa Minaya, en calidad de accesitarios de los señores congresistas Karla Schaefer Cuculiza y Luis Galarreta Velarde, respectivamente. Con ningún voto en contra y ninguna abstención, se aprobó por unanimidad el dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley 643/2016-CR

3.3 Proyecto de Ley 438/2016-CR, que propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Tributario, con el propósito de fomentar la transparencia de la información de las deudas tributarias.

El señor Presidente señaló que la Comisión recomienda el archivo del Proyecto de Ley 438/2016-CR, que propone modificar el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, con el propósito de fomentar la transparencia de la información de deudas tributarias

Indicó que la propuesta de modificación del artículo 85 del Código Tributario es para establecer que constituyen excepciones a la reserva tributaria: "j) *La identidad del contribuyente, el monto de la deuda exigible y la deuda exigible que ha pasado a proceso de cobranza coactiva, cuando el monto adeudado supera un millón de soles. La identidad del contribuyente y el monto impugnado en la vía administrativa, cuando este monto supera un millón de soles. La identidad del contribuyente y el monto impugnado en vía judicial, cuando este monto supera un millón de soles.*"

Precisó que el Tribunal Fiscal se ha pronunciado, mediante Resolución 09151-1-2008, del 25 de julio de 2008, emitida con carácter de jurisprudencia de observancia obligatoria, señalando que "La Administración Tributaria se encuentra facultada a registrar en las



centrales de riesgo la deuda tributaria exigible coactivamente, no obstante que aún no se haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva o este haya suspendido o dejado sin efecto por razones distintas a la no exigibilidad de la deuda en cobranza".

En tal sentido, la medida planteada para publicar el monto de la deuda exigible y la deuda exigible que ha pasado a un proceso de cobranza coactiva, resulta innecesaria, debido a que el Código Tributario ya contempla dichos casos fuera del alcance de la reserva tributaria careciendo de objeto que dicha iniciativa continúe en nuestra Comisión acrecentando nuestra carga procesal. En consecuencia, se propone aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República y archivar el Proyecto de Ley 438/2016-CR, mediante el correspondiente Decreto.

Concluido el debate el señor Presidente sometió a votación el Decreto de Archivo recaído sobre el Proyecto de Ley 438/2016-CR.

Con el voto a favor de los señores congresistas miembros titulares Lucio Ávila Rojas, Carlos Bruce Montes De Oca, Mártires Lizana Santos, Paloma Rosa Noceda Chiang, Osías Ramírez Gamarra, Rolando Reátegui Flores, Wilbert Gabriel Rozas Beltrán y Miguel Ángel Torres Morales. Así como el voto a favor de los congresistas Patricia Elizabeth Donayre Pasquel y Modesto Figueroa Minaya, en calidad de accesitarios de los señores congresistas Karla Schaefer Cuculiza y Luis Galarreta Velarde, respectivamente y con el voto en contra del congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, se aprobó por mayoría el Decreto de Archivo recaído sobre el Proyecto de Ley 438/2016-CR.

Acto seguido, **el congresista Miguel Torres Morales** presentó una cuestión previa para solicitar la ampliación de la Agenda, a fin de incluir en la Orden del Día, la insistencia sobre las observaciones del Poder Ejecutivo a la **Autógrafa de Ley No 584/2016-CR** que propone la Ley que amplía el límite de deducibilidad de gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado para efectos del Impuesto a la Renta.

El señor Presidente sometió a debate y votación la cuestión previa planteada por el congresista Miguel Torres Morales. Con el voto a favor de los señores congresistas Lucio Ávila Rojas, Mártires Lizana Santos, Paloma Rosa Noceda Chiang, Oracio Ángel Pacori Mamani, Osías Ramírez Gamarra, Wilbert Gabriel Rozas Beltrán y Miguel Ángel Torres Morales. Con el voto en contra del congresista Carlos Bruce Montes De Oca y la abstención del congresista Rolando Reátegui Flores, se aprobó por mayoría la cuestión previa presentada por el congresista Miguel Torres Morales.

En tal sentido, entro a debate la insistencia sobre las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa No 584/2016-CR.

4. Insistencia sobre las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley 584/2016-CR, que propone la Ley que amplía el límite de deducibilidad de gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado para efectos del Impuesto a la Renta.

El señor Presidente sometió a votación la insistencia sobre las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley No 584/2016-CR, que propone la Ley que amplía el límite de deducibilidad de gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado para efectos del Impuesto a la Renta.

Con el voto a favor de los señores congresistas Lucio Ávila Rojas, Mártires Lizana Santos, Paloma Rosa Noceda Chiang, Oracio Ángel Pacori Mamani, Osías Ramírez

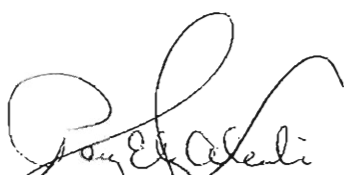


Gamarra, Wilbert Gabriel Rozas Beltrán y Miguel Ángel Torres Morales; así como el voto a favor de los señores congresistas Patricia Elizabeth Donayre Pasquel y Modesto Figueroa Minaya, en calidad de accesitarios de los señores congresistas Karla Schaefer Cuculiza y Luis Galarreta Velarde, respectivamente y con el voto en contra del congresista Carlos Bruce Montes De Oca y la abstención del congresista Rolando Reátegui Flores, **se aprobó por mayoría la referida insistencia de las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley 584/2016-CR.**

El señor Presidente sometió a votación la Dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión; siendo aprobado por unanimidad.

En este estado de la sesión el señor Presidente (e) levantó la sesión, siendo las 9.35 horas.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.


Percy Alcalá Mateo
Presidente (e)


Víctor Andrés García Belaúnde
Secretario